



FISCALÍA DEPARTAMENTAL  
DE LA PAZ



ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

**SEÑOR JUEZ DE TURNO DE INSTRUCCIÓN CAUTELAR EN LO PENAL DE  
LA CIUDAD DE LA PAZ.-**

**CASO CUD 201102012005679**

**PRESENTAN AMPLIACION DE  
IMPUTACIÓN FORMAL Y HACE  
CONOCER PERSONA  
APREHENDIDA.**

**Otrosíes. - SU CONTENIDO.**

**LA COMISION DE FISCALES DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA  
ANTICORRUPCION Y LEGITIMACION DE GANANCIAS ILICITAS,  
DELITOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS,** dentro el caso seguido por el  
Ministerio Público en contra de **ALVARO RODRIGO GUZMAN COLLAO,  
ALVARO EDUARDO COIMBRA CORNEJO, JEANIND AÑEZ CHAVEZ** y  
otros, **por la presunta comisión por los delitos de SEDICIÓN,  
CONSPIRACION Y TERRORISMO tipificados en los Arts. 123, 216 Y  
133 bis EN RELACIÓN AL ART. 20 del Código Penal,** con las facultades  
prescritas por los Arts. 301 Inc. 1) y 302 del Código de Procedimiento  
Penal modificado por la Ley 1173 y 1226, concordante con el Art. 40  
numeral 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, nos permitimos  
remitir personas aprehendidas y presentar ampliación de imputación  
formal en contra de las mismas:

**RESOLUCION DE AMPLIACION DE IMPUTACIÓN FORMAL No. 09/2021**

**I.- DATOS GENERALES DEL IMPUTADO: (Aprehendidos)**

<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>	<b>ALVARO EDUARDO COIMBRA CORNEJO</b>
CEDULA DE IDENTIDAD	4186833 B.N.
FECHA DE NACIMIENTO	08.12.81
DOMICILIO REAL	Ciudad de Trinidad, Tercera entrada de Paititi, condominio Flanboyan, Casa 1.
ESTADO CIVIL	Divorciado.
OCUPACIÓN	Abogado.
CELULAR	76551131
CORREO ELECTRÓNICO	coimbra_alvaro@hotmail.com
ABOGADO DEFENSOR	Dr. Jhon Orlando Riveros Gonzales.
DOMICILIO PROCESAL	Calle Potosí No. 1008, Piso 3, Of. 303.
CELULAR	76551131

<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>	<b>ALVARO RODRIGO GUZMAN COLLAO</b>
CEDULA DE IDENTIDAD	4160825 B.N.
FECHA DE NACIMIENTO	04.07.83
DOMICILIO REAL	Ciudad de Trinidad, Av. Cochabamba S/N Diagonal a Transito Zona San José
ESTADO CIVIL	Casado
OCUPACIÓN	Economista y Ganadero
CELULAR	78293333
CORREO ELECTRÓNICO	rodrigoguzman1983@gmail.com
ABOGADO DEFENSOR	Dr. Jhon Orlando Riveros Gonzales.
DOMICILIO PROCESAL	Calle Potosí No. 1008, Piso 3, Of. 303.
CELULAR	76551131
CORREO ELECTRÓNICO	riveros.abg@gmail.com

<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>	<b>JEANINE AÑEZ CHAVEZ</b>
CEDULA DE IDENTIDAD	3281749 Santa Cruz
FECHA DE NACIMIENTO	13/06/1967
DOMICILIO REAL	Ciudad de Trinidad, Condominio Solaris Av. Esteban Rivera Beni
ESTADO CIVIL	Divorciada
OCUPACIÓN	Abogada
CELULAR	79201105
CORREO ELECTRÓNICO	No registra
ABOGADO DEFENSOR	Ariel Coronado Lopez
DOMICILIO PROCESAL	Hotel Gloria recepción La Paz
CELULAR	77130150
CORREO ELECTRÓNICO	4582776 (CIUDADANÍA DIGITAL)

## II.- DATOS GENERALES DE LA PARTE DENUNCIANTE:

<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>	<b>LIDIA PATTY MULLISACA</b>
CEDULA DE IDENTIDAD	2192254 L.P.
DOMICILIO REAL	Comunidad Niño Corin Prov. Bautista a cuadras de la UE Niño Corin
ABOGADO DEFENSOR	Dr. Jorge Víctor Nina Altamirano
DOMICILIO PROCESAL	Edif. Renacimiento No. 3340 Bloque B
CELULAR	Piso 4 Of. 406 calle Socabaya
CORREO ELECTRONICO	79503508
	gorge.cannor@gmail.com

## III.- RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO.-

Que, de acuerdo a los datos del cuaderno de investigaciones así como de los elementos de convicción acumulados durante la etapa correspondiente, se tiene que de acuerdo a la denuncia interpuesta por Lidia Patty Mullisaca se extrae el hecho objeto de investigación que señala lo siguiente:

En fecha 21 de octubre del 2019 empieza a gestarse un presunto Golpe de Estado con la quema de los Tribunales Departamentales Electorales, así sucesivamente un grupo de personas al mando de LUIS FERNANDO CAMACHO en fecha 5 de noviembre del 2019 llegan a la ciudad de La Paz, emitiendo declaraciones ante los medios de comunicación como RED UNO, medio televisivo donde manifestó: **“.....qué logro evadir el bloqueo gracias al apoyo de la policía y militares, quienes le brindaron paso para sus hangares”**, por lo que presume que un GOLPE DE ESTADO ESTABA EN DESARROLLO, con el objeto de deponer a un gobierno electo constitucionalmente elegido en las urnas. Ante estos acontecimientos el Presidente en ejercicio en aquel momento Evo Morales Ayma, denunció sobre esta situación ante los medios de comunicación social. Que en fecha 8 de noviembre del año 2019 en la ciudad de Cochabamba, comenzó el amotinamiento por efectivos de la Unidad Técnica de Operaciones Policiales (UTOP), así sucesivamente se sumaron en otros departamentos con la misma consigna de amotinamiento funcionarios policiales de la misma unidad, conforme a lo planificado por el SR. JOSÉ LUIS CAMACHO Y LUIS FERNANDO CAMACHO Y OTROS. Que en el transcurso de la investigación se determinara el grado de participación de todos los autores Intelectuales y Materiales del hecho que se denuncia. Sin embargo, una vez que se logró dejar al Órgano Ejecutivo dirigido por

el presidente de ese entonces Juan Evo Morales Ayma sin la seguridad interna y a toda la población sin reguardo policial, la plaza Murillo fue tomada y custodiada por afines políticos a LUIS FERNANDO CAMACHO Y OTROS, quienes formaron barricadas y no dejaron salir ni ingresar a nadie, organización que también dirigía estas acciones desde el Hotel donde estaba hospedado LUIS FERNANDO CAMACHO VACA, ubicado en la Zona Sur de La Paz. Ya en fecha 10 de noviembre del 2019 aproximadamente a horas 17:00 pm, LUIS FERNANDO CAMACHO se trasladó en una patrulla 110 hacia la plaza Murillo custodiado por policías y civiles, ingreso al Palacio Quemado donde dejó una carta que recomendaba la renuncia al Presidente en ejercicio JUAN EVO MORALES AYMA, quien llegó a ese cargo elegido democráticamente. De la misma forma el Alto Mando Militar a la mando del General WILLAMS CARLOS KALIMAN ROMERO, acompañado de otros militares DELIBERARON en fecha 10 de noviembre del 2019, y a horas 16:34 el Comandante en Jefe de la Fuerzas Armadas General WILLAMS CARLOS KALIMAN ROMERO manifiesto (según señala la denuncia) de manera categórica con alevosía y ensañamiento ante los medios de comunicación nacionales e internacionales lo siguiente: "...Las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia comunican a la opinión pública que: ante la escalada de conflictos que atraviesa el país, velando por la vida y la seguridad de la población y la garantía del imperio de la Constitución Política Del Estado y de conformidad al Art. 20 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas y luego de analizar la situación política interna SUGERIMOS AL PRESIDENTE DEL ESTADO QUE RENUNCIE A SU MANDATO PRESIDENCIAL permitiendo la pacificación y el mantenimiento de la estabilidad por el bien de nuestra Bolivia.....-, pronunciamiento que suprime, lesiona, y se constituyen en figuras penales por desconocer el mandato de la C.P.E. en su Art. 245.- que señala: "...La organización de las Fuerzas Armadas descansa en su jerarquía y disciplina. Es esencialmente obediente, no delibera y está sujeta a las leyes y a los reglamentos militares. Como organismo institucional no realiza acción política; individualmente, sus miembros gozan y ejercen los derechos de ciudadanía en las condiciones establecidas por Ley", concretizándose así un Golpe de Estado por los sindicatos, toda vez que las dos instituciones públicas como ser: LA POLICÍA BOLIVIANA y F.F.A.A., que tienen armamento pesado letal, se deben a los principios de MANDO Y OBEDIENCIA DE SUS SUBORDINADOS, sin embargo deciden no obedecer a una autoridad electa, más al contrario, obedecen, custodian, y protegen a una persona que no tenía competencia ni facultad jurídica para mandar y ordenar a policías y militares, es decir a; LUIS FERNANDO CAMACHO VACA, Y OTROS, que se arrogaron facultades usurpando funciones públicas, sin ser ni siquiera este sujeto (LUIS FERNANDO CAMACHO VACA) y sus coautores y cómplices servidores públicos, y menos demostrar ser autoridades con competencia para mandar a efectivos de las dos instituciones fundamentales de la patria (MILITARES Y POLICIAS). Por todo los actos sediciosos, conspirativos por ende terroristas de estos sujetos, en fecha 10 de Noviembre del 2019, el Ex - Presidente Juan Evo Morales Ayma con el riesgo eminente de perder la vida y velando por el pueblo Boliviano, para no ser masacrados y humillados, para que sus hermanos Ministros, Alcaldes, familiares y otros, no sean castigados en represalia por el golpe que se gestaba en su contra; obligado por las circunstancias de un presunto golpe consumado, contra su voluntad y por el bien

mayor que es defender la vida de los bolivianos, RENUNCIA a la presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, conjuntamente el Ex - Vicepresidente ÁLVARO GARCÍA LINERA, A SU MANDATO CONSTITUCIONAL QUE DEBÍA CUMPLIR HASTA EL AÑO 2020, esta renuncia también la realiza la Presidente de la Cámara de Senadores Adriana Salvatierra por el riesgo eminente de atentar contra su vida y la de su familia, renuncia también el Presidente de la Cámara de Diputados Victor Borda, toda vez que en Potosí su casa fue saqueada y quemada, secuestrado su hermano y llevado a la plaza, después de ello llamaron al Ex - Diputado Victor Borda para decirle de que si no renunciaba a la Presidencia de Cámara de Diputados, quemarían a su hermano, por todo ello, el presidente democráticamente electo Juan Evo Morales Ayma renuncia a su cargo y a su MANDATO CONSTITUCIONAL en fecha 10 de noviembre del 2019 mediante una conferencia de prensa. Que FLAVIO GUSTAVO ARCE SAN MARTIN, en su condición de Comandante General de la Armada Boliviana, soslayo su mandato constitucional de garantizar el ejercicio del mandato de un Presidente electo constitucionalmente y democráticamente elegido, que era a su vez su propio Capitán de las Fuerzas Armadas del Estado, toda vez que acompañó en la conferencia de prensa de fecha 10 de noviembre de 2019 al Gral. Williams Kaliman Romero, donde le sugiere al Ex - Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia que renuncie a su mandato constitucional, en vez de que en ese momento aprehenda en Flagrancia a su Comandante en Jefe por vulneración a los derechos constitucionales del Presidente de Estado, subsumiendo su conducta de esa manera a los alcances del Art. 23 del CP, (Cómplice); toda vez que dolosamente coopero en la ejecución de un hecho antijurídico y doloso, tipificado como delito de Terrorismo y otros. De la misma forma identifica la denuncia a SERGIO CARLOS ORELLANA CENTELLAS Jefe del Departamento de Operaciones de las Fuerzas Armadas y BLADIMIR YURI CALDERÓN MARISCAL Comandante General de la Policía Boliviana.

Asimismo, la denunciante amplía su denuncia en contra de Arturo Carlos Murillo Prijic, Palmiro Gonzalo Jarjuri Rada, Jorge Gonzalo Terceros Lara, Jorge Pastro Mendieta Ferrufino, Jorge Elmer Fernández Torranzo, **Jeanine Añez Chávez**, Yerko Martín Núñez Negrete, Luis Fernando López Julio, **Álvaro Rodrigo Guzmán Collao y Álvaro Eduardo Coimbra Cornejo**, por los delitos de terrorismo, conspiración y sedición, señalando que como consecuencia de las elecciones generales llevadas a cabo el 18 de octubre de 2019, así como la demora de la publicación de los resultados por parte del OEP, fue motivo suficiente para que el Sr. Luis Fernando Camacho empiece a realizar actos sediciosos y conspirativos, mismos que empezaron en la ciudad de Santa Cruz, Cochabamba y posteriormente en la ciudad de La Paz, con la quema de las instalaciones de distintos tribunales departamentales Electorales, quema de acta electorales, así como distintas presiones que evitaron el conteo oficial de votos que continúe, gestando de esta manera una ruptura total del orden constitucional en complicidad de José Luis Camacho Parada, Sergio Carlos Orellana Centellas, Flavio Gustavo Arce San Martín, Bladimir Yuri Calderón Mariscal y Williams Carlos Kaliman Romero.



Asimismo toda vez que las dos instituciones públicas como ser la POLICÍA BOLIVIANA Y FFAA. que tienen armamento pesado letal, se deben a los principios de mando y obediencia de sus subordinados, sin embargo deciden no obedecer a una autoridad electa más al contrario, obedecen, custodian, y protegen a una persona que no tenía competencia ni facultad jurídica para mandar y ordenara policías y militares, es decir a LUIS FERNANDO CAMACHO VACA, y otros, que se arrogaron facultades usurpando funciones públicas, sin ser ni siquiera este sujeto y sus coautores y cómplices servidores públicos, y menos demostrar ser autoridades con competencia para mandar a efectivos de las dos instituciones fundamentales de la patria, por todo ello, el EX PRESIDENTE DEMOCRÁTICAMENTE ELECTO JUAN EVO MORALES AYMA renuncia a su cargo y a su mandato en fecha 10 de noviembre mediante una conferencia de prensa.

Estos actos sediciosos y conspirativos, que fueron concatenados y ordenados impidiendo que la Asamblea Legislativa Plurinacional se reúna y que sus directivas camarales actúen normalmente, más por el contrario las personas hoy denunciadas comenzaron persecuciones y efectuaron una serie sistemática de amedrentamientos para que autoridades electas constitucionalmente se vean forzados a renunciar.

De esta manera posibilitaron que la segunda Vicepresidenta del Senado asumiera la presidencia de nuestro país de una forma amañada, los hechos de violencia y sedición tenían el propósito de consolidar la imposición ilegal e ilegítima de un nuevo gobierno contrario al orden constitucional, esto a la cabeza de Jeanine Añez Chávez y un grupo de personas antes de la posesión entre ellos Álvaro Rodrigo Guzmán Collao y Álvaro Eduardo Coimbra Cornejo (posteriormente posesionados como Ministros) y otros, que han promovido, creado, dirigido, formado parte y prestado apoyo por organizaciones, denominados "auto convocados por Camacho" destinada al quebrantamiento del orden constitucional con la ayuda y apoyo de la FFAA; y la Policía Boliviana, por lo que al tener iniciado el proceso en contra de Álvaro Rodrigo Guzmán Collao, Álvaro Eduardo Coimbra Cornejo y Jeanine Añez Flores.

#### **IV.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN COLECTADOS.**

Que durante la etapa preliminar y preparatoria de las investigaciones se han colectado los siguientes elementos de convicción bajo el siguiente detalle:

- 1.- MEMORIAL DE DENUNCIA FORMULADA POR LIDIA PATTY MULLISACA DE FECHAS 28 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y 03 DE DICIEMBRE 2020;** por el cual se denuncia los hechos anteriormente descritos, y en lo pertinente identifica al señor FLAVIO GUSTAVO ARCE SAN MARTIN quien en su calidad de Comandante General de la Armada Boliviana, delibero y acompañó en conferencia de prensa de fecha 10 de noviembre de 2019 al Gral. Willams Carlos Kalimán Romero Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas sugiriendo públicamente la renuncia del ex - Presidente JUAN EVO MORALES AYMA.
- 2.- CARTA FIRMADA POR EL EX - VICEPRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA ÁLVARO GARCÍA LINERA DE FECHA 10**

**DE NOVIEMBRE DE 2019;** dirigida a la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia con referencia: Renuncia al cargo de Vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia.

**3.- CARTA FIRMADA POR EL EX - PRESIDENTE EVO MORALES AYMA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2019;** dirigida a Álvaro García Linera Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia por el cual presenta su renuncia

**4.- NOTA DE, RADIO TV CHIQUITANIA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2019;** misma que en lo pertinente señala; que las convulsiones iniciaron en fecha 20 de octubre de 2019 tras las elecciones y un supuesto fraude electoral, dado que el domingo de fecha 10 de noviembre de 2019 a horas. 16:51 pm, aproximadamente, Evo Morales que había llegado al poder en la gestión 2006, renunció a su mandato constitucional al haber quedado sin respaldo de la Policial y de las FFAA, tras un motín y un pronunciamiento oficial.

**5.- CARTA FIRMADA POR JOSÉ LUIS CAMACHO PARADA DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020;** dirigida a Luis Arce Catacora por el cual le reclama respecto a declaraciones que se hubiese realizado respecto a reunión que este habría sostenido con otras autoridades, refiriendo además que llevo bastante dinero para que policías y militares participaran en el Golpe.

**6.- PLACARIO FOTOGRÁFICO;** por el cual se evidencia e identifica al señor Luis Fernando Camacho Vaca en diferentes lugares de la ciudad de La Paz (Palacio de Gobierno, Plaza Murillo, Estado Mayor y Otros) encabezando los conflictos del mes de noviembre del año 2019 inclusive a bordo de un vehículo patrullero 110, así como fuerzas militares y policiales en diferentes calles de la sede de gobierno, entre estas se evidencia la conferencia de prensa realizada en fecha 10 de noviembre de 2019, donde se identifica a FLAVIO GUSTAVO ARCE SAN MARTÍN conjuntamente al Gral. Willams Carlos Kaliman Romero Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y otros Jefes Militares sugiriendo públicamente la renuncia del ex - Presidente JUAN EVO MORALES AYMA.

**7.- ACTA DE DECLARACIÓN DE LIDIA PATTY MULLISACA DE FECHA 17 DE DICIEMBRE LAÑO 2020;** quien se ratifica en los extremos señalados en su denuncia y en lo pertinente señala, que so pretexto de un supuesto fraude electoral realizado en fecha 20 de octubre del año 2019 se habría gestado un golpe de Estado, que desembocó en la renuncia al mandato constitucional Evo Morales Ayma, identificando a; FERNANDO CAMACHO su padre JOSÉ LUIS CAMACHO PARADA, SERGIO CARLOS ORELLANA CENTELLAS, FLAVIO GUSTAVO ARCE SAN MARTIN, GENERAL WILLAMS CARLOS KALIMAN ROMERO, TUTO QUIROGA MARCOS PUMARI ARTURO MURILLO FERNANDO LÓPEZ MELISA IBARRA entre otros.

**8.- LIBRO TITULADO GOLPE DE ESTADO LA HISTORIA NO CONTADA DE UNA CONSPIRACIÓN SEGUNDA EDICIÓN ESPECIAL 2020;** del cual se extrae declaraciones que habría realizado el señor LUIS FERNANDO CAMACHO VACA en el Capítulo III pág. 31, 32 cuando refiere: "... Fue mi padre, quien cerro con los militares, para que no salgan; por esa razón, la persona que fue a hablar con ellos y a coordinar todo fue Fernando López, actual Ministro de Defensa. Por eso él está de Ministro, para cumplirle los compromisos..... No solo conversamos con los Policías y Militares para que no repriman; también coordinamos con CONAMAQ, mineros ponchos rojos y obreros..... Cuando pudimos consolidar que ambos (militares y policías) no iban a salir fue que dimos las 48 horas.. Porque sabíamos que Santa Cruz podía trasladarse a La Paz (...). Ese fue el momento más duro que

pasamos por que en el cabildo no sabían que yo iba ir a La Paz, solo sabía mi padre”, entre lo más relevante que señala dicho libro.

**9.- ACTA DE DECLARACIÓN DE OSCAR ANTONIO DE LA FUENTE AMELUNGE DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020;** quien hace referencia sobre aspectos relativos al hecho objeto de investigación, y en lo pertinente señala: que en las elecciones del 20 de octubre del año 2019 habría ganado el Ex presidente EVO MORALES AYMA con el 46 % de votos, sin embargo el 21 del mismo mes la misión designada por Luis Almagro Lenus Secretario General de la OEA emiten comunicado haciendo conocer supuestas irregularidades en las elecciones recomendando volver a ejecutar las elecciones de la gestión 2019, situación que genero desconcierto tanto en opositores como oficialistas que provocaron diferentes manifestaciones, de estos hechos se habrían contagiado miembros de la Policía Nacional quienes se vieron imposibilitados de cumplir con su función de resguardar el orden público interno del país, induciendo así a que sumen al pedido de renuncia del presidente Evo Morales a su mandato constitucional, generando este hecho quebrantamiento al mandato constitucional, es así que a partir del 8 de noviembre de 2019 se producen motines en diferentes departamentos como Cbba, sucre y santa cruz pidiendo la renuncia del presidente en ejercicio EVO MORALES AYMA, sumado a ello el General Williams Kaliman, Gustavo Arce sa Martín el Alto Mando Militar y los comandantes de la Fuerzas Naval Aérea y Ejército, deciden llamar a conferencia de prensa y le piden al presidente del Estado que dimita renunciado de su cargo y mandato constitucional, seguidamente también lo hace el Comandante General de la Policial de aquel entonces Bladimir Calderón, circunstancias que llevaron al Ex - presidente EVO MORALES ante la imposibilidad de controlar las Fuerzas Policiales y Militares a renunciar su cargo de Presidente rompiéndose de esta manera el orden constitucional. De la misma manera refiere que entre el 8 a 12 de noviembre del señor Luis Fernando Camacho se encontraba en la ciudad de la Paz hospedado en el Hotel casa Blanca dirigiendo todos estos movimientos que desembocaron en la renuncia del ex - presidente y la posesión de quien la sucedió Janine Añez Chávez.

**10.- CERTIFICADO DE MOVIMIENTO MIGRATORIO DE FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO 2021 MG-DGM-UCMA-AFMI: 486/2021;** por el cual se acredita el flujo migratorio activo de los imputados.

**11.- INFORME EJECUTIVO, INFORMÉ FINAL DE CONCLUSIONES INF. CEMIHON N° 001/2019-2020 EVACUADA POR LA COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE INVESTIGACIÓN POR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN LOS SUCESOS ACAECIDOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, PRODUCTO DE LAS MOVILIZACIONES QUE TUVIERON LUGAR A PARTIR DEL 21 DE OCTUBRE DE 2019;** El cual identifica varios hechos que se suscitaron justamente en las fechas anteriormente señaladas como: 1). Fallecimiento en los Enfrentamientos de Montero. 2). Destrozos e Incendios en el Barrio de Guadalupe de COFADENA-Montero. 3). Enfrentamientos en la Zona Sur de la ciudad de La Paz (Ovejuyo), 11 de noviembre de 2019, hecho en el cual pondremos mayor atención en relación al objeto de investigación, ya que hace referencia a la renuncia de las autoridades electas, consecuencia del amotinamiento de la policía y la conferencia de prensa del Alto Mando Militar, donde se pido la renuncia del ex mandatario de Estado EVO MORALES AYMA, mismo fue denunciado como “un golpe cívico, político, militar”, para que seguidamente otras autoridades como Álvaro García Linera (ex Vicepresidente de Estado), Adriana Salvatierra (Presiente del Senado), Víctor Borda Belzu (Presidente de la Cámara de Diputados) entre

otros, renuncien a su cargo. Hecho que generó que un gran conglomerado de personas principalmente de la ciudad de El Alto, efectúen movilizaciones y protestas gritando “.....ahora si guerra civil...”, que se deriva posterior a ello en la quema de cinco Estaciones Policiales en la urbe Alteña y otros. De la misma manera se habrían producido enfrentamientos en la zona Sur de la ciudad de La Paz (Ovejuyo) el 11 de noviembre de 2019, donde fuerzas policiales conjuntamente un grupo de personas con cascos blancos, portando bats, cadenas y otros objetos contundentes en las Zonas de El Pedregal, Ovejuyo y Chasquipamap se enfrenten con comunarios del lugar, resultando de este enfrentamiento el deceso de Beltrán Condori Aruni y Percy Romer Conde Noguera, dado que se utilizaron armas en contra la Fuerza Civil, causando también varios heridos. 4). Intervención de las Fuerzas Combinadas en los Enfrentamientos en Betanzos el 12 de noviembre de 2019. 5). Fallecimiento y Heridos en Puente Huayllani – Sacaba -- Cochabamba 6). Masacre de Senkata de fecha 19 de noviembre de 2019. Informe que en sus conclusiones señala: 2) CONCLUSIONES - En la etapa post electoral se han registrado convulsiones y confrontaciones de diferentes sectores sociales radicalmente parcializados, hechos que derivaron en la ruptura del orden democrático constitucional y la renuncia del presidente y vicepresidente, y posterior posesión de un gobierno transitorio. - Tras la ausencia de poder desde la renuncia de las Ex - Autoridades Nacionales, hasta la posesión del gobierno transitorio es “Inconstitucional “ e ilegal la orden realizada por el Comandante de las Fuerzas Armadas y el Comandante de la Policía en la ejecución del Plan Operativo “Sebastián Pagador” que dispone que las Fuerzas Armadas Conjuntas (FFAA y Policía Boliviana) “salgan a las calles”. - En fecha 11 de noviembre de 2019, la Policía Boliviana en coordinación con grupos civiles irregulares (que portaban cascos blancos, bazucas caseras, palos, cadenas, bates y otros), se constituyeron en las zonas de Ovejuyo, Pedregal, y Chasquipampa (Zona Sur de la ciudad de La Paz), reprimieron y agredieron físicamente a los manifestantes que exigían el retorno del ex mandatario. La desproporcionalidad de los medios utilizados por los funcionarios policiales con instrumentos de represión (armas de fuego y gases lacrimógenos), en contra de civiles, derivó en el deceso de 3 personas y varios heridos por impacto de proyectil de arma de fuego y la detención de varios comunarios. Son estas las conclusiones más relevantes que extraemos respecto el hecho que investigamos del informe de referencia. Y en la parte final dicho informe RECOMIENDA en relación al Ex Comandante en Jefe de las FFAA Williams Kaliman Romero juicio ordinario por la presunta comisión del delito de Asesinato Art. 252 del CP., y en relación a Sergio Carlos Orellana Centellas Comandante de las FFAA juicio ordinario por los sucesos acaecidos en el Puente Huallani así como en la Planta de Senkata de El Alto.

**12.- RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° DP/DESP/RD/1/2020 DE FCHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EVACUADO POR LA ABG. NADIA ALEJANDRA CRUZ TARIFA DEFENSORA DEL PUEBLO AI.-** El cual en lo pertinente al caso que nos ocupa en sus conclusiones señala: II. La deslegitimación y desinstitucionalización de los Órganos Ejecutivo y Electoral que desencadenaron en la crisis de Estado propicio un contexto generalizado de violación de derechos humanos durante el conflicto, careciendo de un proceso de gestión de conflictividad por parte de Autoridades de Gobierno, vulnerando el derecho a la paz y los valores estatales entre otros, de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respecto, complementariedad, armonía, equilibrio, bienestar común, responsabilidad, justicia, social, para vivir



bien. III. Las líneas discursivas de las organizaciones ciudadanas y políticas anunciaron que una posible victoria del binomio del MAS-IPSP sería desconocida y se resistiría los resultados, a ello se sumó la ausencia de respuestas Estatales, derivando en movilizaciones cívicas y sociales que acabaron en enfrentamientos entre civiles, ahondando la crisis política que se gestó en Bolivia, impidiendo el desarrollo de un dialogo social, oportuno y diversificando en el estado. VI. LA 3 muertes acaecidas en los conflictos de las zonas Ovejuyo, Pedregal, Rosales, Chasquipampa de la ciudad de la Paz durante la intervención de la Policía Boliviana y personas particulares con su aquiescencia, se constituyen en asesinatos de lesa humanidad, al haberse cometido de forma sistemática, en contra de población civil y respondiendo a una organización (agentes policiales y civiles con cascos blancos) para cometer dicho ataque; así como la muerte de (1) ocurrida el 11 de noviembre en el municipio de Sacaba del departamento de Cochabamba. XIII. La toma, cerco quema y saqueo de instituciones públicas y privadas, así como de domicilios e inmuebles particulares, generaron angustia, ansiedad, terror, zozobra y temor a morir en los servidores y servidoras públicas, de las instituciones, habitantes de los domicilios, usuarios y vecinos, de las mismas, vulnerándose así la obligación de garantizar sus derechos, a través de la prevención de afectaciones a la integridad personal por omisión de la Policía Boliviana. XV. Los casos de vejaciones, actos humillantes, discriminatorios, agresiones de carácter físico (cometidos contra P.K.A.S. y Patricia Arce Guzmán) e incluso de carácter sexual (cometidos contra las víctimas de los hechos ocurridos en Vila Vila el 9 de noviembre y la familia del hermano del ex Presidente de la Cámara de diputados Víctor Borda) constituyen actos de tortura cometidos por personas particulares, en los que la policía Boliviana incumplió sus obligación de prevención así como la de socorrer oportunamente a las víctimas. Conclusiones con las cuales de forma clara se advierte el caos y zozobra que genero la renuncia del Ex Presidente EVO MORALES AYMA consecuencia del pedido de su renuncia de los jefes militares y policiales.

**13.- MEDIO MAGNÉTICO;** donde se advierte la conferencia de prensa de fecha 10 de noviembre de 2021 y se identifica al hoy imputado al lado del otrora Gral. Kalliman, ocasión en la sugirieron la renuncia.

**14.- INFORME DE LA COMISION DE INVESTIGADORES** en referencia a los hechos que se vienen investigando a través de la ampliación de la denuncia por Lidia Patty Mullisaca de fecha 11 de marzo de 2021 a cargo de Tte. Emmanuel Oscar Gemio Clavijo, Tte. Carlos Ricardo Vargas Lima y Sbtte. Cristian Sivila Reyes, por el cual se amplía la investigación en contra de Jeanine Añez Chávez y otros, por el delito de Terrorismo y otros.

**15.- AMPLIACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES** ante el órgano jurisdiccional vía virtual en contra de Arturo Carlos Murillo Prijic, Palmiro Gonzalo Jarjuri Rada, Jorge Gonzalo Terceros Lara, Jorge Pastro Mendieta Ferrufino, Jorge Elmer Fernández Torranzon, **Jeanine Añez Chávez**, Yerko Martin Núñez Negrete, Luis Fernando López Julio, **Álvaro Rodrigo Guzmán Collao y Álvaro Eduardo Coímbra Cornejo**, por los delitos de Terrorismo y otros.

**16.-** Acta de declaración informativa policial de **MARCO BORDA BELZU** en calidad de testigo.

**17.- ALLANAMIENTOS DE DOMICILIOS** otorgados por la autoridad jurisdiccional para los domicilios de los investigados.

**18.- RESOLUCIÓN Y ORDEN DE APREHENSIÓN PARA LOS INVESTIGADOS** como ser Arturo Carlos Murillo Prijic, Palmiro Gonzalo Jarjuri Rada, Jorge Gonzalo Terceros Lara, Jorge Pastro Mendieta Ferrufino, Jorge Elmer Fernández Torranzon, Jeanine Añez Chávez, Yerko

Martin Núñez Negrete, Luis Fernando López Julio, Álvaro Rodrigo Guzmán Collao y Álvaro Eduardo Coimbra Cornejo, por los delitos de Terrorismo y otros.

19.- Informe de los investigadores asignados al caso donde la Sra. Jeanine Añez Chávez se encontraba oculta en su supuesto domicilio lista para abandonar presumiblemente el país o permanecer oculta en otro lugar para no ser aprehendida.

## V.- FUNDAMENTO JURIDICO.

De la compulsas del cuaderno de investigaciones y los elementos de convicción descritos en el párrafo IV es evidente que el imputado a través de la exteriorización de su conducta ha recorrido el inter criminis de los delitos de **SEDICIÓN, CONSPIRACION y TERRORISMO** previstos por los artículos 123, 126 y 133 del Código Penal en relación al Art. 23 de la misma norma penal sustantiva como a continuación se transcriben:

El **Art. 123** del C.P., señala que: “**(SEDICION)**.- Serán sancionados con reclusión de uno (1) a tres (3) años los que sin desconocer la autoridad del Gobierno legalmente constituido, **se alzaren públicamente y en abierta hostilidad, para deponer a algún funcionario o empleado público**, impedir su posesión u oponerse al cumplimiento de leyes, decretos o resoluciones judiciales o administrativas, ejercer algún acto de odio o de venganza en la persona o bienes de alguna autoridad o de los particulares o trastornar o turbar de cualquier otro modo el orden público.

Los funcionarios públicos que no hubieren resistido una rebelión o sedición por todos los medios a su alcance incurrirán en reclusión de uno (1) a dos (2) años.

La sedición, a diferencia de la rebelión (actualmente denominado alzamientos armados contra la seguridad y soberanía del Estado), es un delito de resultado, **pero que no persigue derrocar al gobierno en su totalidad, sino, simplemente a una autoridad**, institución o representación gubernamental, que no legitima los intereses colectivos. La sedición es un delito **con sujeto activo colectivo**, por lo que requiere para su ejecución a más de una persona. La primera condición objetiva, es que no se desconozca la autoridad del gobierno central, lo que significa que se reconoce al sistema de Gobierno, la forma de Estado y a sus autoridades representativas, salvo casos particulares por lo que se les desconoce la autoridad, legitimidad y vigencia en función a hechos concretos. La acción es el alzamiento hostil y público (ambas características de la acción típica, y a la vez condicionantes de la antijurídica). El alzamiento es un término inadecuadamente empleado por el legislador que implica un levantamiento violento agresivo y hostil. La finalidad de la acción antijurídica, viene a constituirse como parte de la condición objetiva, y toda vez que los fines del injusto se ejercitan a través de acciones, ellas vienen a ser acciones colindantes con la primera; y vienen a ser las siguientes: a) **Deponer a algún servidor público. Ello implica, buscar su renuncia obligada, o que sea destituida por la autoridad competente....).**

El Art. 126 del C.P., señala que: “**(CONSPIRACIÓN)** del CP, que expresa: “El que tomare parte de una conspiración de tres o más personas, para cometer delitos de rebelión o sedición, será sancionado con la pena del delito que se trataba de perpetrar, disminuida en una mitad....”

La conspiración, dentro del ámbito jurídico puede entenderse desde dos vertientes distintas, la primera como el acuerdo verbal que dos o más personas realizan para desestabilizar un gobierno o un sistema político, atentando contra su seguridad interna y defensa nacional; pero por otra parte, también se concibe la conspiración, como una mentira estatal, que se afirma como verdadera, siendo que en la realidad es absolutamente falsa, y la confirmación de la falseada tiene otros fines, distintos objetivos políticos que se afianzan con la creencia de la mentira. Sin embargo la conspiración que nos debe interesar más es aquella por la que se planea la desestabilización de un Gobierno o un sistema, o se pretende derrocar a sus autoridades por medio de la rebelión o sedición

El **Art. 133** del C.P., señala que: **“(TERRORISMO).-** El que cometiere hechos punibles que constituyan delitos contra la seguridad común, la salud pública y atentare contra la seguridad de los medios de transporte; la vida, la integridad corporal, la libertad y la seguridad de Jefes de Estado extranjeros o de otras autoridades que son internacionalmente protegidas en razón de sus cargos **con la finalidad de intimidar o mantener en estado de alarma o pánico colectivo a la población a un sector de ella u obligar a un gobierno nacional, extranjero u organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo; subvertir el orden constitucional o deponer al gobierno elegido constitucionalmente,** será sancionado con presidio de quince (15) a veinte (20) años, sin perjuicio de la pena que le corresponda si se cometieran tales hechos punibles.

También comete delito de terrorismo, el que se apoderare de una aeronave en vuelo o buque mediante violencia, amenaza o cualquier otra forma de intimidación; el que atente contra la vida o integridad de una persona internacionalmente protegida o cometa un atentado violento contra locales oficiales, residencia particular o medio de transporte de una persona internacional protegida que pueda poner en peligro su integridad física o su libertad; en el que entregue coloque, arroje o detone un artefacto explosivo u otro artefacto mortífero en contra de un lugar de uso público, una instalación pública o gubernamental, o una red de transporte o instalación de infraestructura pública será sancionado con privación de quince (15) a veinte (20) años.

Sera sancionado con la misma pena el que **promoviere, creare, dirigiere, formare parte o prestare apoyo a una organización** destinada a la realización de las conductas típicas en el presente artículo.

El terrorismo es uno de los delitos más graves previstos por nuestro ordenamiento jurídico, el mismo que consiste en: atentar de forma directa a bienes y valores constitucionalmente tutelados perteneciente a sujetos pasivos indeterminados, generando un estado de terror, pánico y “zozobra” con la finalidad de implementar una ideología política, religiosa, económica, o de cualquier otra índole. Terrorismo es el uso de violencia por un individuo o grupo con fines políticos y de intimidación o amenaza hacia un grupo social, ejercida a través de unas víctimas inmediatas.....i) Subvertir el orden constitucional.- El orden constitucional es el reconocimiento de los derechos, libertades y garantías constitucionales dentro de un Estado Constitucional, en el que se reconoce a sus instituciones democráticas como a sus autoridades bajo un orden de seguridad jurídica preestablecido. Subvertirlo es desconocer los principios valores o parámetros en los que se funda la Constitución Política del

Estado, ya sea desde un ámbito dogmático o desde un ámbito orgánico, quiere decir esto que, se subvierte el orden constitucional cuando de forma colectiva se desconocen los derechos y garantías reconocidas a la población, o se desnaturalizan las instituciones democráticamente reconocidas, por medio del terror, las armas y la insubordinación constitucional.

El **Art. 23** del C.P. señala: “(**COMPLICIDAD**).- “Es cómplice el que dolosamente facilite o coopere a la ejecución del hecho antijurídico doloso, en tal forma que aun sin esa ayuda se habría cometido, y el que en virtud de promesas anteriores, preste asistencia o ayuda con posterioridad al hecho. Será sancionado con la pena prevista para el delito atenuada conforme el Artículo 39.”

El **Art. 14** establece: (**DOLO**).- “Actúa dolosamente el que realiza un hecho previsto en un tipo penal con conocimiento y voluntad. Para ello es suficiente que el autor considere seriamente posible su realización y acepte esta posibilidad”.

Los imputados Álvaro Rodrigo Guzmán Collao, Álvaro Eduardo Coimbra Cornejo y Jeanine Añez Chavez son partícipes con probabilidad de los delitos señalados en grado de complicidad, tomando en cuenta que en fecha 10 de noviembre del 2019 a hrs. 16:30 pm aproximadamente, en instalaciones del Alto Mando Militar de la ciudad de La Paz, el co-imputado ALMIRANTE FLAVIO GUSTAVO ARCE SAN MARTÍN EN SU CALIDAD DE JEFE DE ESTADIO MAYOR GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, deliberó conjuntamente el GENERAL WILLIAMS CARLOS KALIMAN ROMERO EN SU CALIDAD DE COMANDANTE EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS DE BOLIVIA Y OTROS JEFES DEL ALTO MANDO MILITAR, concluyendo la misma en una conferencia de prensa convocada por estos mismos Militares donde, a través del GENERAL WILLIAMS CARLOS KALIMAN ROMERO se señaló lo siguientes: “...Las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia comunican a la opinión pública que: ante la escalada de conflictos que atraviesa el país, velando por la vida y la seguridad de la población y la garantía del imperio de la Constitución Política Del Estado y de conformidad al Art. 20 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas y luego de analizar la situación política interna SUGERIMOS AL PRESIDENTE DEL ESTADO QUE RENUNCIE A SU MANDATO PRESIDENCIAL permitiendo la pacificación y el mantenimiento de la estabilidad por el bien de nuestra Bolivia....”, pronunciamiento que desconoce el mandato de la C.P.E. en su Art. 245.- que señala: “...La organización de las Fuerzas Armadas descansa en su jerarquía y disciplina. Es esencialmente obediente, no delibera y está sujeta a las leyes y a los reglamentos militares. Como organismo institucional no realiza acción política; individualmente, sus miembros gozan y ejercen los derechos de ciudadanía en las condiciones establecidas por Ley”, dando lugar este pronunciamiento a que tanto el ex presidente EVO MORALES AYMA y el ex vicepresidente Álvaro García Linera presenten su carta de renuncia en la misma fecha 10 de noviembre del 2019, fecha desde la cual como consecuencia fue objeto de un vacío de poder donde generaron varios conflictos tal cual lo identifica el INFORME EJECUTIVO, INFORME FINAL DE CONCLUSIONES INF. CEMIHON N° 001/2019-2020 EVACUADA POR LA COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE INVESTIGACIÓN POR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN LOS SUCESOS ACAECIDOS EN EL TERRITORIO NACIONAL,



PRODUCTO DE LAS MOVILIZACIONES QUE TUVIERON LUGAR A PARTIR DEL 21 DE OCTUBRE DE 2019 y LA RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° DP/DESP/RD/1/2020 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EVACUADO POR LA ABG. NADIA ALEJANDRA CRUZ TARIFA DEFENSORA DEL PUEBLO AI.- donde se identifica conflictos en la Zona Sur de la ciudad de La Paz, quema de cinco estaciones policiales, saqueos, e incluso la muerte de ciudadanos bolivianos, extremos que son el desenlace de la renuncia de los mandatarios del Estado, producto de la deliberación y sugerencia de los Alto Mando Militar a la cabeza del GENERAL WILLIAMS CARLOS KALIMAN ROMERO, entre quienes se encontraba el ALMIRANTE FLAVIO GUSTAVO ARCE SAN MARTÍN EN SU CALIDAD DE JEFE DE ESTADO MAYOR GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, dando por bien hecho todo lo señalando y cooperando para que se consuma este estado de zozobra, temor y miedo que vivió sobre todo el Departamento de La Paz en esas fechas, teniendo como consecuencia en fecha 12 de noviembre de 2019 la ascensión y posesión de JEANINE AÑEZ CHÁVEZ, de esta manera posibilitaron que la segunda Vicepresidenta del Senado en este caso Jeanine Añez Chávez asumiera la presidencia de nuestro país de una forma amañada, por hechos de violencia y sedición, con el propósito de consolidar la imposición ilegal e ilegítima de un nuevo gobierno contrario al orden constitucional, esto a la cabeza de la imputada Jeanine Añez Chávez y la designación de sus Ministros antes de la posesión entre ellos ahora también imputados Álvaro Rodrigo Guzmán Collao y Álvaro Eduardo Coimbra Cornejo y otros, que han promovido, creado, dirigido y han formado parte y prestado apoyo por grupos auto convocados por Luis Fernando Camacho hijo y Jose Luis Camacho padre, destinado al quebrantamiento del orden constitucional con la ayuda y apoyo de la FFAA y la Policía Boliviana, para deponer un gobierno debidamente elegido constitucionalmente, inclusive sin haber considerado lo señalado en el reglamento de la cámara de senadores, no habiendo permitido sesionar a los asambleístas la forzada renuncia del ex Presidente Evo Morales Ayma.

De todo lo expuesto se puede establecer que las reuniones previas a la ascensión del gobierno de Jeanine Añez y sus Ministros fueron con el fin de organizar y direccionar que ejecuten planes, para generar temor, muerte y heridos en el eje central del País vale decir La Paz, Cochabamba y Santa Cruz y otras regiones, con el fin de desestabilizar y alzarse públicamente y en abierta hostilidad, con la finalidad de intimidar o mantener en estado de alarma o pánico colectivo a la población a un sector de ella u obligar a un gobierno nacional, a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo; subvertir el orden constitucional o deponer al gobierno elegido constitucionalmente y manera deliberada, directa o indirectamente, proveere, recolectare, transfiere, entregare, adquiere, negociare o gestionare fondos o recursos o derechos, con apoyo de las FFAA y la Policía Boliviana, así como Fernando Camacho Vaca y Jose Luis Camacho (padre e hijo), para cometer el delito de terrorismo, en consecuencia ante la existencia de la probabilidad de autoría se dio cumplimiento a las ordenes de aprehensión como partícipes del hecho a los imputados en grado de **COMPLICIDAD** por los delitos de **SEDICIÓN, CONSPIRACION y TERRORISMO TIPIFICADOS EN LOS ARTS. 123, 126 y 133 del CÓDIGO PENAL.**

Tomando en cuenta que el delito de sedición es un delito con sujeto activo colectivo, por lo que se requiere para su ejecución a más de una persona, es así que durante los conflictos antes de las elecciones y durante en

octubre y noviembre de 2019, se realizó un levantamiento violento, agresivo y hostil contra el orden jurídico establecido, de la misma manera el delito de terrorismo es uno de los delitos más graves previstos en el ordenamiento jurídico penal, que consiste en atentar de forma directa bienes y valores constitucionalmente tutelados pertenecientes a sujetos pasivos indeterminados, generando un estado de terror, pánico y zozobra, con la finalidad de implementar una ideología política, religiosa, económica, o de cualquier otra índole. El terrorismo es el uso de violencia por un individuo o grupo con fines políticos y de intimidación o amenaza hacia un grupo social, que en el presente caso los imputados a sabiendas de los hechos que se suscitaron antes y después del 10 de noviembre de 2019, tomaron contacto con Jeanine Añez para ser posesionados como Ministros de Estado y de esta manera dar cooperación dolosa a los fines y objetivos señalados que era lograr que Jeanine Añez ascienda al poder de forma mañosa contraviniendo el orden constitucional, sobre todo al conocimiento del fin ilícito de acciones, ya que prestaron cooperación dolosa al interior de su propia organización y al entorno de Luis Fernando Camacho como autor intelectual, ya que en el presente caso la imputada Jeanine Añez Chávez entro en contubernio directamente con Luis Fernando Camacho y otros a identificar, así como los co imputados han prestado cooperación dolosa con conocimiento y voluntad propia por instrucciones directas de Jeanine Añez y Luis Fernando Camacho (hijo).

De esta manera posibilitaron que la segunda Vicepresidenta del Senado asumiera la presidencia de nuestro país de una forma amañada, los hechos de violencia y sedición tenían el propósito de consolidar la imposición ilegal e ilegítima de un nuevo gobierno contrario al orden constitucional, esto a la cabeza de la imputada Jeanine Añez Chávez y un grupo de personas antes de la posesión entre ellos los co-imputados Álvaro Rodrigo Guzmán Collao y Álvaro Eduardo Coímbra Cornejo (posteriormente posesionados como Ministros) y otros, que han promovido, creado, dirigido, formado parte y prestado apoyo por organizaciones, denominados "auto convocados por Camacho" destinada al quebrantamiento del orden constitucional con la ayuda y apoyo de la FFAA; y la Policía Boliviana.

La Sentencia Constitucional 1036/2002-R de 29 de agosto de 2002 el proceso consiste en una progresiva y continuada secuencia de actos, por lo que el procedimiento ordinario del juicio penal se configura en tres partes, 1) La Etapa Preparatoria; 2) Etapa Intermedia y 3) el Juicio propiamente dicho (oral y público), la misma sentencia señala que cada etapa contiene a su vez sub etapas o fases claramente marcadas en realidad comienza con la imputación formal en el Art. 301. 1) y 302 CPP.

Ahora bien, como señala la misma sentencia constitucional mencionada, que, aunque la ley no lo diga claramente, el proceso penal se inicia con la imputación formal, motivo por el cual se presenta ese actuado procesal.

En la misma línea de razonamiento, la línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional ha establecido (...) Imputación formal.- La imputación formal ya no es una simple atribución de un hecho punible a una persona, sino que la misma debe sustentarse en la existencia de indicios suficientes sobre la existencia del hecho y la participación del imputado en el mismo, en alguno de los grados de participación criminal establecidos por la ley penal sustantiva; o lo que es lo mismo, deben apreciarse indicios racionales sobre su participación en el hecho que se le imputa".

Asimismo, la SC 0760/2003-R de 4 de junio (Sentencia fundadora) corroborada entre otras por la Sentencia Constitucional 0731/2007-R de 20 de agosto de 2007, expresó (...) Imputar es: "atribuir a otro una culpa, acción o delito" (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española), refrendada en la actualidad con la SCP 0276/2018-S2.

#### **VI.- PETITORIO. -**

De acuerdo al proceso aperturado y los elementos de convicción colectadas en la investigación preliminar y la etapa preparatoria, se tiene que existen suficientes indicios que permite al Ministerio Público tomar convicción de la existencia del hecho delictivo y la probable participación del imputado, por lo que el Ministerio Público en representación de la Sociedad conforme a los Arts. 301 inc. 1) y 302 del Código de Procedimiento Penal, Art.40 de la L.O.M.P., por lo que **REMITEN PERSONAS APREHENDIDAS Y PRESENTAN AMPLIACION DE IMPUTACION FORMAL** en contra de los ciudadanos:

**ALVARO RODRIGO GUZMAN COLLAO  
ÁLVARO EDUARDO COÍMBRA CORNEJO  
JEANINE AÑEZ CHÁVEZ**

Por ser con probabilidad **AUTORES** de los delitos de **SEDICIÓN, CONSPIRACION y TERRORISMO** TIPIFICADOS EN LOS ARTS. 123, 126 Y 133 del CÓDIGO PENAL para la imputada en relación al Art. **20** y para los imputados en relación al Art. **23** DE LA MISMA NORMA PENAL SUSTANTIVA, calificación provisional atribuible netamente por parte del Ministerio Público.

#### **VII.- NORMAS JURÍDICAS APLICABLES. -**

Art.56, 225 de la Constitución Política del Estado, Arts.16, 70, 71, 73, 94 y siguientes, 230, 231 Bis, 233, 234, 235, 301 num. 1) y 302 del Código de Procedimiento Penal modificado por la Ley 1173 y 1226, Art. 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, con relación a los Arts. 123, 126 y 133 del Código Penal en relación al Art. 20 y 23 de la norma penal sustantiva.

**VIII.- SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL.** - De la revisión y compulsas detalladas de los antecedentes, se tiene acreditado la existencia del hecho que esta sancionado como delito de acción pública por los Arts. 123, 126 y 133 del Código Penal en relación al Art. 20 y 23 de la norma penal sustantiva, y estando identificados los imputados como presuntos autores del ilícito penal, verificándose la existencia de los presupuestos procesales del **Art. 233 inc. 1) del C.P.P.** modificado por la Ley 1173 y 1226, el cual ha sido ampliamente acreditado y fundamentado.

Asimismo, para acreditar la existencia del segundo presupuesto del Art. **233 inc.2) del C.P.P.** modificado por la Ley 1173 y 1226, se debe tener presente que concurren los peligros procesales de fuga y obstaculización siendo los siguientes extremos:

**PELIGRO DE FUGA**

De las declaraciones informativas policiales se tiene una contradicción con la obtención de los formularios del SEGIP, no estableciendo un domicilio específico, ya que se ha tenido que emitir allanamientos y ordenes de aprehensión para ser sometidos al proceso por lo cual se tiene acreditado el numeral 1 del Art. 234 del C.P.P. modificado por la Ley 1173 en relación a la vertiente del domicilio de los imputados y la imputada.

Del certificado e informe de flujo migratorio se tiene que los imputados ALVARO RODRIGO GUZMAN COLLAO, ALVARO EDUARDO COIMBRA CORNEJO y JEANINE AÑEZ CHAVEZ cuentan con salida al exterior como Peru, Argentina, Miami, Buenos Aires, Florida, Sao Paula Brasil, Colombia, Argentina Panama, Estados Unidos, Paraguay, Brasil, España y otros lo que demuestra la facilidad que tiene de salir del país, extremos que hace concurrente este riesgo procesal, por lo que se tiene acreditado los numerales 2 del Art. 234 del C.P.P. modificado por la Ley 1173.

### **PELIGRO DE OBSTACULIZACION**

En relación a este riesgo procesal se tiene que los imputados van a destruir, modificar, ocultar o suprimir elementos de convicción, tomando en cuenta la naturaleza de los hechos, se tiene que esa facilidad de ocultar documentos a través de reuniones que han tenido inclusive en el Hotel Casa Blanca y otros lugares por ubicar antes y durante la tramitación a la presidencia de Jeanine Añez y la deposición de Juan Evo Morales Ayma, dada la condición que tenían en ese momento y el entorno con el alto mando policial y militar y ex funcionarios de la Asamblea Legislativa.

Asimismo los mismos van influir sobre partícipes, en este caso tienen contacto directo con Jeanine Añez Chávez, así como en los otros co sindicados Arturo Carlos Murillo Prijic, Palmiro Gonzalo Jarjuri Rada, Jorge Gonzalo Terceros Lara, Jorge Pastro Mendieta Ferrufino, Jorge Elmer Fernández Torranzon, Yerko Martín Núñez Negrete, Luis Fernando López Julio, Luis Fernando Camacho (Hijo) y José Luis Camacho (Padre), que era el entorno de confianza de la imputada Jeanine Añez Chavez, así como en los Ex Generales del Estado Mayor de las FFAA William Kaliman, Flavio Gustavo Arce San Martín, el Ex General de la Policía Yuri Calderón y otros del alto mando de la FFAA antes de su ascensión al poder que ahora también se encuentran ocultos y/o prófugos, como en testigos Juan Ramón Quintana, Juan Evo Morales Ayma, Álvaro García Linera, Adriana Salvatierra, Víctor Borda y otros ex parlamentarios de la gestión 2019, como en los testigos que han prestado declaración como la propia denunciante Lidia Patty Mullisaca como también en las personas ampliadas en el presente caso, con el fin de que informen falsamente o se comporten de manera reticente, más aun a la fecha todavía los otros sindicados no han prestado su declaración desconociéndose su paradero y las influencias que tienen para poder estar ocultos y prófugos sea dentro o fuera del país, más aun este riesgo no desaparece hasta que los mismos presten sus declaraciones en juicio oral público y contradictorio, por lo que se tiene acreditado los numerales **1 y 2 del Art. 235 del C.P.P. modificado por la Ley 1173.**

Finalmente, en relación al **Art. 233 inc. 3) del C.P.P.** modificado por la Ley 1173, en representación de la sociedad por mandato legal, y ante la existencia de los tres presupuestos legales: Probabilidad de autoría, existencia de riesgos procesales (peligro de fuga y obstaculización) y la



necesidad de la aplicación de la medida extrema conforme al art. 231 Bis. Inc. 10), como extrema medida de ultima ratio se impetra la aplicación de **MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL CONSISTENTE EN LA DETENCION PREVENTIVA DE LOS IMPUTADOS EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN PEDRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ, Y PARA LA IMPUTADA JEANINE AÑEZ CHÁVEZ ENCENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINA DE OBRAJES**, durante la etapa preparatoria bajo principio de proporcionalidad, temporalidad, instrumentalidad y legalidad, por el tiempo de **6 MESES** tomando en cuenta que el presente caso aún sigue en etapa investigativa y debe darse con el paradero o la declaración de las personas nombradas líneas arriba, así como la realización de pericias informáticas o de búsqueda ciber crimen y sus desdoblamientos, registro y/o ITO a las Zonas, urbanizaciones, ciudades donde se causó zozobra y destrucción, triangulación de llamadas y flujo de llamadas entre los otros coparticipes y otras personas involucradas y ampliadas, la identificación de testigos en el presente caso, ya que estando en libertad van a tener la facilidad para poder comunicarse con los otros imputados.

Por lo que pedimos se señale día y hora para audiencia y consideración de medidas cautelares reservándonos el derecho de fundamentar en la audiencia a fijarse y presentar los elementos de convicción, ya que en esta fase del proceso el Ministerio Publico no necesita prueba solamente indicios.

**OTROSI.-** Señalamos como domicilio, para conocer diligencias las oficinas del Ministerio Publico ubicadas en la calle Potosí No. 944 Piso 5 de la Ciudad de La Paz.

**MAS OTROSI.-** Hacer conocer que el control jurisdiccional está a cargo del Juzgado 10mo de Instrucción Cautelar en lo Penal de la ciudad de La Paz bajo el CUD 201102012005679, pidiendo tenga presente para fines legales que corresponda de acuerdo a ley.

**ULTIMO OTROSI.-** Se hace conocer que los imputados se encuentra en calidad de **APREHENDIDOS** por la Fiscalía y han sido trasladados a **CELDAS POLICIALES DE LA FELCC DE LA PAZ**, por lo que pido tenga presente para el enlace virtual o presencial, para estar presente en la audiencia de medidas cautelares conforme a ley.

**AUDIENCIA CAUTELAR.** - Solicito se notifique a los imputados con la ampliación de Imputación Formal y señale día y hora de audiencia de consideración de medidas cautelares.

La Paz, 13 de marzo de 2021

Rudy N. Torres @s Torrigo  
FISCAL DE MATERIA  
Fiscalía Departamental de La Paz

Abg. Omar Alcides Mejillones C.  
FISCAL DE MATERIA  
FISCALIA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Harold Jarandilla Mey  
FISCAL DE  
MATERIA  
FISCALIA  
DEPARTAMENTAL  
DE LA PAZ